

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00251-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MERIS MARGOTH VILLALOBOS OCHOA
Demandado: ALMADELIS BALLESTEROS VILLALOBOS

Visto el informe secretarial que antecede, y el escrito presentado por la parte demandante en el que solicita se requiera el tesorero o pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar que se libró en oficio número 0366 de fecha 16 de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Por lo anteriormente expuesto este despacho procederá a requerir al tesorero o pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, para que exprese los motivos del porque no le ha decretado la medida cautelar a la demandada **ALMADELIS BALLESTEROS VILLALOBOS CC.36.573.645**.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

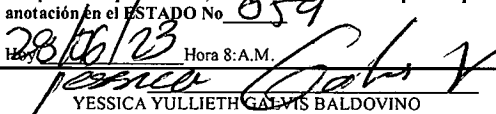
PRIMERO. - Requírase, al Tesorero o Pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR** para que el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden emitida en oficio número 0366 de fecha 16 de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

SEGUNDO. - Oficiese al tesorero o Pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR** para que retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho, consignando en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal La Jagua de Ibirico. Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 44 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 059
28/06/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría